



BOLETÍN

PRÓRROGA A LA LEY QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS

WE CARE FOR **ONE ANOTHER**

DECRETO LEGISLATIVO N° 734, PRÓRROGA DECRETO LEGISLATIVO N° 521 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019

Se informa que la Asamblea Legislativa aprobó el pasado jueves 24 de septiembre del presente año, el Decreto Legislativo N° 734, mediante el cual **se prorrogan los efectos** de la Ley Especial y Transitoria que otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras **hasta el día 31 de diciembre del año 2020.**

El referido Decreto de Prorroga, fue publicado en el Diario Oficial del día 29 de septiembre de 2020, Tomo N° 428, Número 195.

La ley en mención tiene como fin, otorgar un plazo razonable y conceder facilidades para que los contribuyentes regularicen su situación fiscal, permitiendo a los sujetos pasivos solventar los pagos que tienen pendientes, relacionados con los tributos administrados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Dirección General de Aduanas (DGA), eximiendo el pago de multas, intereses y cualquier recargo.

Los contribuyentes, cuya situación se encuentre bajo la competencia de la DGII y estén obligados al pago, pueden acogerse al beneficio de la Ley, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que hayan presentado declaraciones, sin efectuar el pago de tributos
- Que no hayan presentado declaraciones, estando obligadas a hacerlo
- Que hayan presentado declaraciones a valor cero, existiendo tributos que pagar
- Que hayan presentado declaraciones mostrando un excedente o saldo a favor superior al que le corresponde
- Haber presentado declaraciones, liquidando un impuesto menor al correspondiente
- Que se encuentren en proceso de fiscalización, cuando este haya iniciado antes o durante la vigencia del decreto correspondiente
- Que se encuentren en proceso de audiencia y apertura a pruebas ante la Administración Tributaria, cuando los plazos legales venzan posterior a la vigencia del decreto.
- Que se encuentren en proceso de audiencia y apertura y no se haya informado la tasación respectiva, sin contar con la respectiva resolución.
- Que la deuda sea firme y líquida (sea exigible o no)
- Que no hayan retenido o percibido impuesto, estando obligados a ello
- Que hayan retenido o percibido impuesto y no los hayan enterado
- Que hayan retenido o percibido impuesto en una cuantía menor, entre otros de acuerdo al Artículo 3 de la Ley en Mención.

Los contribuyentes, cuya situación se encuentre bajo la competencia de la DGA y estén obligados al pago, pueden acogerse al beneficio de la Ley, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que no hayan presentado declaración de mercancía, o se haya presentado con inexactitudes u omisiones, no habiendo pagado los aranceles de importación, o se hayan pagado en una cuantía menor
- Que hayan presentado la declaración de mercancía y no hayan efectuado el pago de los aranceles de importación correspondientes
- Que hayan presentado la declaración de mercancía y hayan efectuado el pago de los aranceles de importación en una cuantía menor a la que corresponde
- Que se encuentren en proceso de fiscalización, cuando este haya iniciado antes o durante la vigencia del decreto correspondiente
- Que se encuentren en proceso de audiencia y apertura y no se haya informado la tasación respectiva, sin contar con la respectiva resolución
- Que la deuda sea firme y líquida (sea exigible o no)

Pueden acogerse a esta ley, los contribuyentes que cuenten con deudas firmes, líquidas y exigibles, que haya remitido la deuda por parte de la DGII y DGA, a la Dirección General de Tesorería y estén en proceso de cobro. Adicionalmente, que haya remitido la deuda debidamente certificada por parte de la Fiscalía General de la República, aún cuando se haya iniciado el proceso judicial, no exista sentencia definitiva notificada por un Juzgado.

Cuando el contribuyente solicite pago a plazos, acogidos a la Ley en mención, podrán gozar de hasta un máximo de 7 meses, en consideración del adeudo, mediante una resolución de pago a plazos.

Es importante destacar, que el incumplimiento de las resoluciones de pago a plazos, después del vencimiento de dicho plazo, da lugar a la pérdida de los beneficios de la Ley, por lo que deberán pagarse las multas e intereses, de acuerdo a las Leyes Tributarias respectivas.

Los contribuyentes que se hayan acogido a decretos similares o de igual naturaleza, y que por alguna razón hayan incumplido los pagos a plazo, podrán acogerse al decreto en mención, pudiendo gozar de los beneficios de pago a plazo hasta por un máximo de 6 meses.

Finalmente, es importante destacar que el Decreto establece, que los contribuyentes que se amparen a la Ley, deberán estar al día con el pago de sus respectivas cuotas de pago a plazo.





EDUARDO AMAYA

SOCIO DIRECTOR | AUDITAXES EL SALVADOR

 **JEAMAYA@SV.AUDITAXES.COM**

VISITA

LATAM.AUDITAXES.COM/COVID

WE CARE FOR ONE ANOTHER